

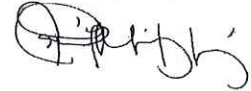
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECTORÍA DE SERVICIOS AL CONDUCTOR

Numero: **9247**

Fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2020

Aprobado: Lcdo. Raúl Márquez Hernández

Secretario de Estado



Firma:

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO 9169 PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y
REQUISITOS PARA LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, CERTIFICADO DE LICENCIA
DE CONDUCIR, ENDOSO PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS Y ENDOSO ESPECIAL
PARA TRANSPORTAR MATERIALES PELIGROSOS

TABLA DE CONTENIDO

			PÁGINA
ARTÍCULO	I	TÍTULO	2
ARTICULO	II	BASE LEGAL	2
ARTICULO	III	PROPÓSITO Y APLICABILIDAD	2
ARTICULO	IV	ENMIENDAS	2
ARTICULO	V	CLAUSULAS DE SEPARABILIDAD	11
ARTIVULO	VI	VIGENCIA	11

ARTÍCULO I TÍTULO

Esta enmienda se conocerá y podrá ser citada como “Enmienda al Reglamento 9169 para establecer las normas y requisitos para la tarjeta de identificación, certificado de licencia de conducir, endoso para conducir motocicletas y endoso especial para transportar materiales peligrosos”

ARTÍCULO II BASE LEGAL

Esta Enmienda se promulga en virtud de la facultad de reglamentar conferida al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas mediante la Ley Núm. 22 - 2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, la Ley de Identificación Real de 2005 (119 Stat 302), la Ley de Protección de Privacidad de Conductores (18 U.S.C. 2721 et.seq.) y de la Ley Núm. 38 - 2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

ARTÍCULO III PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

El propósito de esta Enmienda al Reglamento 9169 es atemperar sus disposiciones con los cambios que han sido introducidos a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” que inciden en los procesos para obtención y renovación de las tarjetas de identificación y licencias de conducir. Así mismo incluir disposiciones relativas a la renovación en línea y la licencia virtual. Igualmente, modificar algunos requisitos para beneficio de la ciudadanía.

Las disposiciones de esta Enmienda al Reglamento serán aplicables a toda persona que solicite o posea una Tarjeta de Identificación o cualquier categoría de Certificado de Licencia de Conducir Vehículos de Motor en Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 22-2000.

ARTÍCULO IV ENMIENDAS

- 1. Se enmiendan los incisos (E), (AA), (FF) del Artículo V sobre Definiciones para que lean como sigue:**

“E. Certificado de licencia de conducir y/o licencia de conducir- significará la autorización expedida por el Secretario a una persona que cumpla con los requisitos de esta

Ley para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico. Ésta, podrá ser emitida a través de un certificado y además de forma virtual, la cual contendrá toda la información provista en el Artículo 3.13 de esta Ley, según lo dispuesto en el Artículo 3.13-A. Significará, además, la licencia de conducir provisional autorizada mediante los artículos 3.26 y 3.27 de la Ley. 22-2000. Entre los requisitos para obtener una licencia se encuentra la aprobación de un examen teórico y práctico, que cumpla con las especificaciones aquí dispuestas para cada tipo de licencia que se autoriza. El certificado de licencia de conducir o licencia podrá ser de cualquiera de los tipos siguientes:

1. ...
2. ...
3. Conductor-Para conducir sin recibir retribución por ello, vehículos de motor privados, o vehículos comerciales privados con un peso bruto (*Gross vehicle weight* o "GVW") que no exceda de diez mil una (10,001) libras.
4. Chofer-Para conducir vehículos de motor dedicados al transporte de pasajeros, bienes, o carga mediante paga cuyo peso bruto (*Gross vehicle weight* o "GVW") no exceda de diez mil una (10,001) libras.
5. ...
6. ...
7. ..."

"AA. Renovación del Certificado de Licencia de Conducir - Proceso mediante el cual el poseedor de un Certificado de Licencia de Conducir, vencido o próximo a vencer, solicita que se actualice, ya sea acudiendo a una Centro de Servicios al Conductor o en línea, según lo establecido por el Secretario de Transportación y Obras Públicas."

"FF. Tarjeta de identificación- Certificado expedido por el Secretario a una persona que no posea licencia de conducir para utilizarse para fines de identificación, Esta, podrá ser emitida a través de un certificado, y además, de forma virtual."

2. Se enmiendan los incisos (H), (L) (X), (EE) del Artículo VI sobre Normas Generales para que lea como sigue:

...

"H. Todo certificado de Licencia de Conducir que conceda el Secretario, excepto el certificado de Licencia de Conducir Provisional, se expedirá por un término de ocho

(8) años y podrá ser renovado por períodos sucesivos de ocho (8) años. La fecha de vencimiento o expiración del Certificado de Licencia de Conducir coincidirá con la fecha de nacimiento del poseedor de la misma. Toda Licencia de Conducir Provisional que conceda el Secretario, se expedirá por un término de tres (3) años y podrá ser renovada por períodos sucesivos de tres (3) años. La fecha de vencimiento o expiración de la Licencia de Conducir Provisional coincidirá con la fecha de nacimiento del poseedor de la misma.”

“L. Toda persona que posea un Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional, excepto la licencia de aprendizaje, podrá renovarla desde los ciento cincuenta (150) días anteriores a la fecha de expiración, luego de pagar los derechos mencionados en el Artículo 23.02 de la Ley, en el cual se establecen los siguientes términos:

1. Por la renovación del Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional para manejar vehículos de motor, después de los treinta (30) días de la fecha de vencimiento.
2. Por la renovación del Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional para manejar vehículos de motor en o antes de que transcurra el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de vencimiento.

Cuando el conductor opte por la renovación de su Certificado de Licencia de Conducir o Licencia de Conducir Provisional con anterioridad a la fecha de su vencimiento deberá entregar la licencia a ser renovada, la cual luego de ser mutilada y/o inutilizada por personal del Centro de Servicios al Conductor, será devuelta al conductor. Esto es de aplicación aun cuando el cambio del Certificado de Licencia de Conducir se haga por reciprocidad. Los plazos y facultad para renovar, dispuestos en este Artículo, no se aplicarán a los Certificados de Licencias de Aprendizaje.”

“X. Si un ciudadano desea gestionar ante el DTOP una solicitud de licencia de conducir o tarjeta de identificación Real Id mientras posee una licencia de conducir o tarjeta de identificación vigente, tiene que entregar la tarjeta en formato regular, la cual luego de ser mutilada y/o inutilizada por personal del Centro de Servicios al Conductor, será devuelta al conductor. La tarjeta de

identificación o licencia de conducir en formato Real ID se expedirá por un término de ocho (8) años, luego de pagar los derechos correspondientes. La fecha de vencimiento coincidirá con la fecha de nacimiento de la persona y podrá ser renovada por periodos sucesivos de ocho (8) años, según establece la Ley y reglamentos aplicables.”

“EE. Toda tarjeta de identificación será expedida por el término de ocho (8) años. La fecha de vencimiento de ésta coincidirá con la fecha de nacimiento del acreedor de ésta. Sin embargo, las tarjetas expedidas a personas mayores de sesenta y cinco (65) años serán de por vida, siempre y cuando, éstas no sean en formato *Real ID*.”

3. Se enmiendan los incisos (A), (B), (C) (D), (E) y se añade un nuevo inciso (G) al Artículo VII sobre Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación

“A. Requisitos generales

...

4. Tarjeta de seguro social, o en la alternativa uno de estos documentos:

...”

“B. Requisitos Específicos para la renovación de la tarjeta de identificación

...

3. Cuando los documentos acreditativos de identidad establecidos en los sub incisos 4 y 5 del Inciso A hayan sido validados en el Sistema DAVID+, no será necesario presentarlos nuevamente en las renovaciones subsiguientes.

...”

“C. Requisitos generales para solicitar un duplicado de tarjeta de identificación

1. Cumplir con los requisitos del Inciso A “Requisitos Generales” según aplique. Cuando los documentos acreditativos de identidad establecidos en los sub incisos 10, 12 y 16 del Inciso A hayan sido validados en el Sistema DAVID+, no será necesario presentarlos nuevamente en las renovaciones subsiguientes.

...”

"D. Requisitos específicos para solicitar cambio de nombre en Tarjeta de Identificación

1. Cumplir con los requisitos del Inciso A "Requisitos Generales" según aplique. Cuando los documentos acreditativos de identidad establecidos en los sub incisos 4 y 5 del Inciso A hayan sido validados en el Sistema DAVID+, no será necesario presentarlos nuevamente.
..."

"E. Requisitos específicos para solicitar cambio de dirección en Tarjeta de Identificación

- ...
2. Entregar la tarjeta de identificación con la dirección anterior, la cual luego de ser mutilada y/o inutilizada por personal del Centro de Servicios al Conductor, será devuelta al conductor.
..."

"G. Requisitos específicos para la renovación en línea de la tarjeta de identificación

1. Deberá contar con la aplicación CESCO Digital la cual le indicará si cuenta con los documentos validados en el Sistema DAVID+ para renovar la tarjeta de identificación en línea.
2. Pago de derechos establecidos en la Ley 22-2000, disponiéndose que el cargo adicional de once (11) dólares será depositado en una cuenta especial para la Directoría de Servicios al Conductor.
3. Las personas podrán renovar en línea a partir de los veintiún (21) años y hasta los setenta (70) años de edad.
4. Las personas no podrán renovar en línea dos (2) veces consecutivas, por lo que luego de una renovación en línea, la próxima deberá realizarse de manera presencial en el CESCO."

4. **Se enmiendan los incisos(A), (E), (F), (H), (J), (L) y se añade un nuevo inciso (N) al ARTÍCULO VIII sobre Requisitos Generales y Adicionales para la expedición, renovación, duplicado, cambio de nombre, cambio de dirección,**

cambio de categoría y cambio por reciprocidad del Certificado de Licencia de Conducir

"A. Requisitos Generales

...

4. Haber tomado el taller sobre la "Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor" y haber aprobado un curso relacionado con el uso y abuso de sustancias controladas, sobre alcoholismo y su efecto al conducir, el cual tendrá como mínimo una hora de duración. Disponiéndose, que dicho curso podrá ofrecerse de forma electrónica por el Departamento, de conformidad a la reglamentación que el Secretario adopte a esos fines. En el caso de estudiantes, éstos podrán tomar el curso en sus respectivas escuelas, las cuales expedirán una certificación acreditando que el estudiante ha participado en un curso no menor de una hora de duración relacionado con el uso y abuso de sustancias controladas y el alcoholismo, conforme a lo siguiente:

...

16. Presentar la tarjeta de seguro social, o en la alternativa podrá presentar uno de los siguientes documentos:

..."

"E. Requisitos Específicos para la Renovación del Certificado de Licencia de Conducir

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el Inciso (A), "Requisitos Generales", de este Artículo, según aplique. Cuando los documentos acreditativos de identidad establecidos en los sub incisos 10, 12 y 16 hayan sido validados en el Sistema DAVID+, no será necesario presentarlos nuevamente en las renovaciones subsiguientes.
2. ...
3. En caso de solicitud de Duplicado por Deterioro, deberá entregar el Certificado de Licencia deteriorado, el cual luego de ser mutilado y/o inutilizado por personal del Centro de Servicios al Conductor, será devuelto al conductor.

4. En los demás casos, deberá entregar Declaración Jurada suscrita ante Notario Público haciendo constar las circunstancias de la pérdida, destrucción o hurto del Certificado de Licencia del cual solicita al Secretario el duplicado. Además, el solicitante deberá hacer constar que dicho Certificado de Licencia no ha sido suspendido o revocado por los Tribunales u ocupado por la Policía de Puerto Rico o por cualquier estado o jurisdicción con la cual exista un acuerdo de reciprocidad. Igualmente, deberá indicar el número del Certificado de Licencia de Conducir de ser posible, la categoría asignada por el Secretario y el número de seguro social. Asimismo, consignar en dicha declaración lo siguiente: "Relevamos al Departamento de Transportación y Obras Públicas de toda responsabilidad en esta transacción". En caso de hurto, deberá además incluir el número de querrela de la Policía.

..."

"F. Requisitos Específicos para Obtener el Duplicado del Certificado de Licencia de Conducir por Pérdida, Hurto, Destrucción o Deterioro

1. Cumplir con los requisitos según establecidos en los incisos 1, 10, 12 y 16 de la Parte (A), "Requisitos Generales", excepto, cuando los documentos acreditativos de identidad establecidos en los sub incisos 10, 12 y 16 del Inciso A hayan sido validados en el Sistema DAVID+, que no será necesario presentarlos nuevamente.

2. ...

3. En caso de solicitud de Duplicado por Deterioro, deberá entregar el Certificado de Licencia deteriorado, el cual luego de ser mutilado y/o inutilizado por personal del Centro de Servicios al Conductor, será devuelto al conductor.

4. En los demás casos, deberá entregar Declaración Jurada suscrita ante Notario Público, haciendo constar las circunstancias de la pérdida, destrucción o hurto del Certificado de Licencia del cual solicita al Secretario el duplicado. Además, el solicitante deberá hacer constar que dicho Certificado de Licencia no ha sido suspendido o revocado por los Tribunales u ocupado por la Policía

de Puerto Rico o por cualquier estado o jurisdicción con la cual exista un acuerdo de reciprocidad. Igualmente, deberá indicar el número del Certificado de Licencia de Conducir de ser posible, la categoría asignada por el Secretario y el número de seguro social. Asimismo, consignar en dicha declaración lo siguiente: "Relevamos al Departamento de Transportación y Obras Públicas de toda responsabilidad en esta transacción". En caso de hurto, deberá además incluir el número de querrela de la Policía.

..."

"H. Requisitos Específicos para Cambio de Dirección del Certificado de Licencia de Conducir

1. Entregar certificado de licencia de conducir con dirección anterior, el cual luego de ser mutilado y/o inutilizado por personal del Centro de Servicios al Conductor, será devuelto al conductor.

..."

"L. Requisitos Específicos para Obtener el Duplicado de Certificado de Licencia de Conducir Vehículos Pesados Tipo I, II, III y Tractor o Remolcador con Arrastre o Semiarrastre por Pérdida, Hurto o Destrucción

1. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el Inciso (A), "Requisitos Generales", de este Artículo, según aplique, excepto el Sello de Rentas Internas por la cantidad de un dólar (1), relacionado con las donaciones anatómicas, contenido en el Inciso 6. Cuando los documentos acreditativos de identidad establecidos en los sub incisos 10, 12 y 16 del Inciso A hayan sido validados en el Sistema DAVID+, no será necesario presentarlos nuevamente. En el caso de la persona extranjera, también deberá mostrar evidencia de su presencia legal en los Estados Unidos a la fecha de la solicitud del duplicado, conforme al sub inciso 15.

..."

"N. Requisitos específicos para la renovación en línea de la licencia de conducir categoría de Conductor

1. Solamente se podrán renovar en línea las licencias de conducir categoría de Conductor.

2. Deberá contar con la aplicación CESCO Digital la cual le indicará si cuenta con los documentos validados en el Sistema DAVID+ para renovar la licencia de conducir en línea.
3. Pago de derechos establecidos en la Ley 22-2000, disponiéndose que el cargo adicional de once (11) dólares será depositado en una cuenta especial para la Directoría de Servicios al Conductor.
4. Las personas podrán renovar en línea a partir de los veintiún (21) años y hasta los setenta (70) años de edad.
5. Las personas no podrán renovar en línea dos (2) veces consecutivas, por lo que luego de una renovación en línea, la próxima deberá realizarse de manera presencial en el CESCO.
6. De haberle surgido alguna incapacidad física o mental, el solicitante no podrá renovar en línea. En estos casos, las gestiones de renovación se deberán realizar en el CESCO.”

5. Se enmienda el inciso (B) del Artículo IX sobre Requisitos Generales y Adicionales para la Expedición, Renovación, Duplicado, Cambio de Dirección de la Licencia de Conducir Provisional

“B. Requisitos Generales

...

5. Haber tomado el taller sobre la “Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor” y aprobado un curso relacionado con el uso y abuso de sustancias controladas, sobre alcoholismo y su efecto al conducir un vehículo de motor, el cual tendrá como mínimo una hora de duración. Disponiéndose, que dicho curso podrá ofrecerse de forma electrónica por el Departamento de conformidad a la reglamentación que el Secretario adopte a esos fines. En el caso de estudiantes, éstos podrán tomar el curso en sus respectivas escuelas, las cuales expedirán una certificación acreditando que el estudiante ha participado en un curso no menor de una hora de duración relacionado con el uso y abuso de sustancias controladas y el alcoholismo.

...”

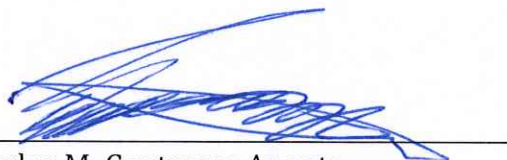
ARTÍCULO V CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de esta Enmienda al Reglamento 9169 son independientes y separables. Si alguna palabra, frase, oración, inciso, artículo, título u otra disposición de este Reglamento es declarada inconstitucional o nula, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones del mismo. El Reglamento así modificado por la decisión de dicho Tribunal continuará en plena fuerza y vigencia.

ARTÍCULO VI VIGENCIA

Esta Enmienda al Reglamento 9169 comenzará a regir 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado y posteriormente radicado en la Biblioteca Legislativa, conforme a la Ley Número 38 -2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 21 de diciembre de 2020.



Carlos M. Contreras Aponte
Secretario
Departamento de Transportación
y Obras Públicas